

RESOLUCIÓN N° .....163.....

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2025.

**VISTO:**

La Nota de fecha 02 de diciembre del 2024, presentada por el Oficial de Justicia Osvaldo Javier Cañete Cabañas, con Matrícula N° 2957, con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 8275/24; los informes expedidos por las áreas técnicas del SENAVE; el Dictamen N° 274/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en fecha 02 de diciembre del 2024, el Oficial de Justicia con Matrícula N° 2957, Osvaldo Javier Cañete Cabañas, ingresa una nota a este Organismo, en el marco de los autos caratulados “Reconstitución del expediente: R.H.P. del Abg. Alfredo Vicente Wagener Oddone en: CHEMTEC y Guillermo Pessagno c/ Financiera Paraguayo Japonesa s/ Indemnización de daños y perjuicios”, con la cual adjunta el mandamiento judicial de embargo preventivo emanado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno, Secretaría 17, sobre nuevos o actuales registros y productos a nombre de la firma CHEMTEC, con RUC. N° 80021382-3, y GUILLERMO PESSAGNO, con C.I. N° 5.332.767.

**Que**, realizado el análisis de la referida documentación ingresada en el SENAVE, se observa que el oficial de justicia, ha procedido a la traba de embargo preventivo sobre los registros y productos a nombre de la firma CHEMTEC y su representante legal, solicitándose para el efecto informes a las diferentes dependencias institucionales a fin de verificar antecedentes relacionados con embargos previos sobre los registros de la firma.

**Que**, como consecuencia a la presentación, se corrió traslado a las áreas de la Dirección de Semillas, la Unidad de Registros y la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, todas ellas, dependientes de la Dirección General Técnica.

**Que**, por un lado, en el Memorándum DPUV N° 473 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas, informa que la firma CHEMTEC, y el señor GUILLERMO PESSAGNO, no se encuentran registrados como obtentores, representantes legales, ni evaluadores, tampoco han iniciado ninguna gestión ante esa dependencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° .....163.....

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, en el mismo sentido, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa por Memorando DRNPSyEH N° 33 de fecha 13 de diciembre del 2024, que no se encuentran registrados, ni han iniciados trámites en el Registro Nacional de Productores de Semillas hasta la fecha.

**Que**, por último y siguiendo la misma línea, el Departamento de Comercio de Semillas también área dependiente de la Dirección de Semillas, en el Memorando DCOS N° 90 de fecha 16 de diciembre de 2024, informa que la firma CHEMTEC, con el RUC N° 80021382-3 y registro N° 205, se encuentra con registro cancelado desde el 19/03/2014, y que el señor GUILLERMO PESSAGNO, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámites al efecto.

**Que**, por su parte, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, según el Memorandum N° 258 de fecha 16 de diciembre del 2024, informa sobre el requerimiento, manifestando que la firma CHEMTEC, y el señor GUILLERMO PESSAGNO, no se encuentran registrados o inscriptos en el SENAVE, como importador, ni como silos, centros de acopio y puertos de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, ni se encuentran inscriptos, bajo ninguna de las reglamentaciones establecidas y/o exigidas para el área vegetal, Departamento de la Unidad de Registros, según el Sistema Informático de Registro único del SENAVE (SIRUS-VUI).

**Que**, a fs. 93 de autos, se halla agregada la Providencia N° 05/25 de fecha 25 de febrero de 2025, emitida por el Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI) de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en la cual informa que se encuentran 45 (cuarenta y cinco) registros de productos fertilizantes pertenecientes a la firma CHEMTEC S.A.E., con categorías definitivo, con registros vencidos en su periodo de 5 años y mantenimientos pendientes. En el mismo sentido, informa que la firma se encuentra registrada como Entidad Comercial en las siguientes categorías: A1 Sintetizadora, A2. Formuladora, A3 Fraccionadora, A4 Importadora/Exportadora, A5 Almacenadora y A7 Representante/comercializadora. También se menciona que el representante legal, Guillermo Pessagno, no tiene registros ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas. Adjunto al informe se encuentran, el Certificado de Registro N° 1292 (fs. 94 de autos), de la entidad comercial CHEMTEC S.A.E., con R.U.C. N° 80021382-3 y el listado de fertilizantes de uso agrícola, registrados por la entidad (fs. 95 al 97 de autos), ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

**Que**, por otra parte, y a fs. 107 de autos, obra el Memorando CTE N° 016/2025 de fecha 24 de febrero del 2025, mediante el cual, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE),

*Guillermo Caballero*  
Secretario General



COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...163.....-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

remite informe sobre los registros de productos fitosanitarios de la firma CHEMTEC, con RUC N° 80021382-3, ante el SENAVE, refiriendo que cuenta con 55 (cincuenta y cinco) registros, los que poseen las siguientes categorías 6 (seis) definitivo, 3 (tres) exportación y 46 (cuarenta y seis) en situación vigente. Al respecto, de los registros en situación vigente, informa lo siguiente: “...se informa que se encuentra vigente la Res. N°190-A “POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SITUACIÓN VIGENTE, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2025”. En la misma menciona que los registros en situación vigentes con deudas pendientes correspondientes a los años 2019 al 2021 y que no han cumplido con la Res. 145/21, pasarán al estado suspendido, hasta tanto el registrante actualice los pagos adeudados, si a la fecha del 31 de marzo del 2025 no lo hiciere, el registro será cancelado”. Y con respecto al señor Guillermo Pessagno C.I. N°5.332.767, el mismo se encuentra registrado como Representante Legal dentro de la empresa CHEMTEC, con RUC N°80021382-3, no encontrándose registrado a su persona ningún producto Fitosanitario. Adjunto al informe, se encuentran la tabla resumen de productos registrados por la firma, y copias de las Res. N° 190-A y Res. N° 145/21” (Sic). Agregado al informe técnico, a fs.108 y 109 de autos, se encuentra el listado de productos registrados por la entidad comercial en cuestión (CHEMTEC).

**Que,** del estudio de los antecedentes administrativos obrantes en este Organismo, se verificó que, en el marco de los autos “Financiera Paraguayo Japonesa c/ CHEMTEC S.A.E.C.A. y otros s/ Medida Cautelar”, los productos y registros de la firma CHEMTEC fueron objeto de embargos previos conforme a las Resoluciones SENAVE N° 132/19 y N° 133/19, ambas de fecha 25 de febrero del 2019, y la Resolución SENAVE N° 030/2020 de fecha 21 de enero del 2020. Dichos embargos se trabaron con la finalidad de garantizar el cumplimiento de una obligación, en virtud de un título con ejecución aparejada.

**Que,** posteriormente, por Auto Interlocutorio N° 1226/2020 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 11° Turno, se ordena el levantamiento de los embargos trabados, y en consecuencia, la emisión de la Resolución SENAVE N° 315 de fecha 03 de junio del 2020 “Por la cual se hace lugar al levantamiento del Embargo Ejecutivo trabado sobre los registros y productos pertenecientes a la firma CHEMTEC S.A.E., con RUC N° 80021382-3, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en cumplimiento de lo dispuesto.

**Que,** en lo concerniente al embargo preventivo requerido, es procedente la colocación lo preceptuado al respecto, en la Ley N° 1337/88 “Código Procesal Civil y Comercial del Paraguay”.



RESOLUCIÓN N° 163.....-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 451.-** “Mandamiento de intimación de pago y embargo. El mandamiento de intimación de pago y embargo será entregado en el día por el secretario al oficial de justicia, y contendrá siempre la facultad de allanar domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario. El oficio de justicia dentro de los tres días requerirá el pago al deudor. Si éste no lo hiciere en el acto, el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento, debiendo evitar, bajo pena de responsabilidad personal, excederse en el monto de los bienes embargados. El oficial de justicia dejará al intimado copia del mandamiento. Dará además, estricto cumplimiento a lo dispuesto por los incisos b), c) y d) del artículo 17 del Código de Organización Judicial. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula la intimación de pago y el embargo efectuado”.

**Artículo 455.-** “Depositario. El oficial de justicia dejará los bienes embargados en poder de un depositario provisional, que deberá ser el deudor si no resultare inconveniente, salvo que aquellos se encontraren en poder de un tercero y éste requiriese el nombramiento a su favor. Cuando las cosas embargadas fuesen de difícil o costosa conservación, o hubiese peligro de pérdida o desvalorización, el depositario deberá poner el hecho oportunamente en conocimiento del juez, que lo hará saber a las partes. Si alguna de ellas lo pidiere, previa vista a la otra por un plazo breve que el juez fijará según la urgencia del caso, podrá éste ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas. La denuncia podrá formularla también cualquiera de las partes. En cuanto a la obligación de entregar los bienes embargados, regirá lo dispuesto en el artículo 713”.

**Artículo 713.-** “Obligaciones del depositario. El depositario de los bienes embargados deberá ponerlos a disposición del juez dentro de segundo día de haber sido intimado judicialmente. Si no lo hiciere sin causa justificada, el juez remitirá los antecedentes a la justicia penal”.

**Artículo 716.-** “Bienes inembargables. No se trabará nunca embargo: a) en el lecho del deudor, su mujer e hijos, en las ropas y muebles de indispensable uso en el hogar, incluyendo heladera, cocina, ventilador, radio, televisor e instrumentos musicales familiares, máquina de coser y lavar, y los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza el dueño de tales bienes, salvo que el crédito corresponda al precio de venta de ellos; b) sobre los sepulcros, salvo que el precio corresponda a su precio de venta, construcción, o suministro de materiales; c) sobre honorarios profesionales, comisiones, sueldos, salarios y pensiones, sino hasta el



COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ..163.....-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*veinticinco por ciento, salvo lo dispuesto por leyes especiales; d) sobre los créditos por pensiones alimentarias y litis expensas; e) sobre bienes y rentas públicas; y f) en los demás bienes exceptuados de embargo por la ley. Los bienes enumerados no podrán ser objeto de ejecución.- Ningún otro bien quedará exceptuado”.*

**Que**, en atención a los documentos agregados en autos, y las normativas analizadas, enunciadas en el presente acto, es procedente dar cumplimiento al mandamiento ingresado a esta Entidad Pública, y para el efecto, se debe hacer lugar al embargo preventivo sobre los productos y registros pertenecientes a la firma CHEMTEC S.A.E., detallados en los informes de las dependencias técnicas agregadas al expediente (*Providencia N° 05/25 del Departamento de Control y Evaluación de Insumos y Memorando CTE N° 016/25 de la Comisión Técnica Evaluadora*), debiendo posteriormente notificarse al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno, Sría. 17, una vez promulgada el presente acto administrativo.

**Que**, por Providencia N° 304/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 274/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que, corresponde a la Máxima Autoridad Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, a emitir una resolución dando lugar al embargo preventivo sobre los registros a nombre de la firma CHEMTEC S.A.E., detallados en la Providencia N° 05/25 de fecha 25 de febrero de 2025, del Departamento de Control y Evaluación de Insumos, y en el Memorando CTE N° 016/2025 de fecha 24 de febrero del 2025, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cumpliendo así la orden emanada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno, Secretaría 17, comunicándose al mismo, las siguientes consideraciones: **a.)** La Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Formas de Protección Fitosanitarias*” y la Ley N° N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y sus respectivas reglamentaciones, preceptúan que, para la comercialización de productos fertilizantes y fitosanitarios, la entidad comercial que venda y compre, deberán estar registradas en el SENAVE, en la sub categoría pertinente (comercializadora) y dentro del plazo de vigencia que rige para los mismos, considerando la prohibición legal de comercializarlos vencidos; y **b.)** Según los informes agregados al expediente administrativo del SENAVE, algunos registros de la entidad de referencia cuentan con montos pendientes de pagos en la institución, como consecuencia de la prestación de servicios de mantenimiento de registro, renovación, pagos fuera de fecha, entre otros; por lo que en el eventual caso realizarse la subasta de los mismos, la entidad adquirente, además de estar registrada en el SENAVE, deberá asumir los costos respectivos de dichos registros.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...163.....-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

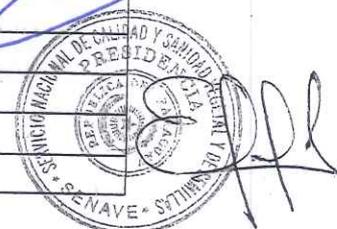
**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- HACER LUGAR** al embargo preventivo sobre los registros y productos pertenecientes a la firma CHEMTEC S.A.E., con RUC N° 80021382-3, y sobre registros que pudieran obrar a nombre del señor Guillermo Oscar Pessagno, con C.I. N° 5.332.767, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a lo solicitado por el Oficial de Justicia y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, la cual se detallan a continuación:

ÍTEM	REGISTRO N°	TIPO DE PRODUCTO
1	20040875	Fertilizante
2	20041124	Fertilizante
3	20041664	Fertilizante
4	20041774	Fertilizante
5	20041856	Fertilizante
6	20041857	Fertilizante
7	20041858	Fertilizante
8	20041859	Fertilizante
9	20041868	Fertilizante
10	20041869	Fertilizante
11	20041870	Fertilizante
12	20041871	Fertilizante
13	20041872	Fertilizante
14	20041963	Fertilizante
15	20041964	Fertilizante
16	20041966	Fertilizante
17	20041967	Fertilizante
18	20041968	Fertilizante
19	20041969	Fertilizante
20	20041970	Fertilizante



RESOLUCIÓN N° 163.....-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA **CHEMTEC S.A.E.**, CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

21	20042070	Fertilizante
22	20042071	Fertilizante
23	20042072	Fertilizante
24	20042073	Fertilizante
25	20042478	Fertilizante
26	20042584	Fertilizante
27	20042973	Fertilizante
28	20043026	Fertilizante
29	20043058	Fertilizante
30	20043217	Fertilizante
31	20043277	Fertilizante
32	20043310	Fertilizante
33	20043678	Fertilizante
34	20044054	Fertilizante
35	20044068	Fertilizante
36	20045384	Fertilizante
37	20045385	Fertilizante
38	20045386	Fertilizante
39	20045387	Fertilizante
40	20045388	Fertilizante
41	20045568	Fertilizante
42	20045569	Fertilizante
43	20045570	Fertilizante
44	20045940	Fertilizante
45	2010061	Materia prima
46	2663	Fitosanitario
47	2777	Fitosanitario
48	2888	Fitosanitario
49	2928	Fitosanitario
50	2943	Fitosanitario
51	2947	Fitosanitario
52	2948	Fitosanitario
53	2953	Fitosanitario
54	2971	Fitosanitario
55	2997	Fitosanitario
56	3000	Fitosanitario

SENAVE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 M. Daniel Caballero  
 Secretario General

SENAVE  
 SECRETARÍA GENERAL  
 M. Daniel Caballero  
 Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...165.....

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA **CHEMTEC S.A.E.**, CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

57	3023	Fitosanitario
58	3025	Fitosanitario
59	3074	Fitosanitario
60	3075	Fitosanitario
61	3077	Fitosanitario
62	3078	Fitosanitario
63	3097	Fitosanitario
64	3113	Fitosanitario
65	3133	Fitosanitario
66	3164	Fitosanitario
67	3165	Fitosanitario
68	3181	Fitosanitario
69	3182	Fitosanitario
70	3183	Fitosanitario
71	3204	Fitosanitario
72	3233	Fitosanitario
73	3240	Fitosanitario
74	3302	Fitosanitario
75	3361	Fitosanitario
76	3401	Fitosanitario
77	3429	Fitosanitario
78	3502	Fitosanitario
79	3700	Fitosanitario
80	3748	Fitosanitario
81	3830	Fitosanitario
82	3884	Fitosanitario
83	3894	Fitosanitario
84	3989	Fitosanitario
85	3990	Fitosanitario
86	4021	Fitosanitario
87	4024	Fitosanitario
88	4064	Fitosanitario
89	4065	Fitosanitario
90	4093	Fitosanitario
91	4272	Fitosanitario
92	4452	Fitosanitario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....163.....-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE LOS REGISTROS Y PRODUCTOS PERTENECIENTES A LA FIRMA CHEMTEC S.A.E., CON RUC N° 80021382-3, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

93	4534	Fitosanitario
94	4654	Fitosanitario
95	4735	Fitosanitario
96	4763	Fitosanitario
97	4774	Fitosanitario
98	4807	Fitosanitario
99	4974	Fitosanitario
100	5534	Fitosanitario

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, deberá proceder a la anotación del embargo preventivo al dorso del certificado de registro perteneciente a la firma *CHEMTEC S.A.E.*, con RUC N° 80021382-3.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que en caso de enajenación de los registros embargados por la presente resolución, la entidad adquirente, deberá estar registrada ante el SENAVE, y asumir además, todos costos respectivos a dichos registros, tales como mantenimiento, pago de fuera de fecha, libre venta, entre otros.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que los productos fitosanitarios pertenecientes a la firma *CHEMTEC S.A.E.*, con RUC N° 80021382-3, están sujetos de la aplicación del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 190-A de fecha 31 de marzo del 2023, y sus respectivos antecedentes.

**Artículo 5°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno, Secretaría 17, para conocimiento.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE



Miguel Caballero  
Secretario General



